

por el cual se reglamenta el funcionamiento del coso y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

- a).- Que son múltiples los casos que a diario se presentan a las autoridades de Policía en relación con los daños ocasionados a los bienes y a las personas en general, causados por animales domésticos que deambulan por las calles de la ciudad;
- b).- Que además los animales sueltos constituyen un serio peligro para la vida de los ciudadanos;
- c).- Que los propietarios de animales empleados para el tiro de carros de resorte, acostumbran estacionarlos en las vías públicas para su racionamiento, y también que los conductores de tales vehículos acostumbran en algunos casos maltratar los animales de tiro, golpeándolos unas veces y recargándolos en otras;
- d).- Que según claras y terminantes disposiciones del Código de Policía de Santander es deber de las autoridades de Policía impedir que se consumen los hechos atrás relacionados,

DECRETA:

Artº 1º.- Todo animal que se encuentre suelto en las vías públicas, prados, jardines, parques, o en cualquier sector dentro del área de la ciudad, será conducido al coso, y si a juicio de la Alcaldía o de las autoridades de Policía fuere de los comprendidos dentro de las disposiciones del artº 358 de C. dd P. de S. será sacrificado.

Artº 2º.- El que tenga un animal feroz o venenoso y no lo mantenga con la suficiente seguridad para que los vecinos o transeúntes no puedan ser atacados por él, debe sacarlo del lugar o matarlo, una vez requerido por las autoridades de Policía, y no haciéndolo en el plazo que se le fije, las mismas autoridades ordenarán el sacrificio.

Artº 3º.- Prohíbese el estacionamiento y racionamiento de los animales destinados al tiro de carros de resorte, en las zonas comprendidas entre las carreras 14 a 19 y de las calles 30 a 37 del plano de esta ciudad, y en general en los demás sitios donde a juicio de las autoridades de Policía, no puedan ejecutarse esa labor sin interrumpir el tránsito regular de los vehículos de tracción mecánica.

Artº 4º.- Queda terminantemente prohibido el funcionamiento de porquerizas y corrales destinados a toda clase de animales domésticos sin previo permiso de la Alcaldía. Los que actualmente vienen funcionando deberán obtener a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de este Decreto el permiso correspondiente, y solamente se podrán obtener tales permisos con el visto bueno de las autoridades de Higiene.

Artº 5º.- El que maltrate gravemente un animal doméstico sin causa plenamente justificada, sea golpeándolo o hiriendo, o imponiéndole un trabajo superior a sus fuerzas pagará multa de uno a diez pesos (\$1.00 a \$10.00), sin perjuicio de pagar por quien corresponda el valor de los daños causados al animal o animales maltratados. La Policía impedirá que se sirvan aquellos animales que no sean aptos para el trabajo.

Parágrafo.- La contravención a los artículos anteriores se sancionará con arresto de ocho días a un mes conforme a lo dispuesto en el Artº 360 del Código de Policía de Santander, sin perjuicio de dar estricto cumplimiento a lo que sobre el particular se establezca en otras disposiciones legales.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde,

ALEJANDRO VILLALOBOS SERPA

El Secretario,

José Lucio Arenas.